



02-01-20240927002032

Fecha: 27/09/2024 08:05:07 a. m. | Usuario:

gdocumental

ENTIDAD: GRUPO EMPRESARIAL ALDEA SAS

CONTACTO:

Proyecto Vial Autopistas al Mar 1
Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 14 del 3 de septiembre de 2015

AVISO No. 156 del 27 de septiembre de 2024.
predio MAR 1_ UF1_069
DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.
Delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER A
GRUPO EMPRESARIAL ALDEA S.A.S
NIT 900.712.907-5

Que DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S en calidad de delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la resolución **No. 20246060011605 de fecha del 12 de septiembre de 2024**, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopistas al Mar1, Unidad Funcional 1, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia”* expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, correspondiente a la adquisición; de un área predio fraccionado, situado en el Paraje La Aldea, corregimiento Palmitas, Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral **50880050009** y matrícula inmobiliaria **No. 01N-5053156** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte , predio **MAR1_UF1_069**.

Que la presente es para surtir la diligencia de notificación por aviso, que se entiende cumplida por medio del presente AVISO, ya que la **GRUPO EMPRESARIAL ALDEA S.A.S** no se presentó y tampoco mediante apoderado en las oficinas de la sociedad en las oficinas de la sociedad **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S**, ubicadas en el kilómetro 9, vía al mar, portal oriental túnel de occidente, San Cristóbal, Medellín, no se pudo llevar a cabo la NOTIFICACION PERSONAL, por lo anterior se procede a dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone lo siguiente:

“Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En

el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”.

De conformidad con lo anterior, se procedió a citar a la **GRUPO EMPRESARIAL ALDEA S.A.S**, a través de la citación con radicado de correspondencia DEVIMAR N° 02-01-20240917001971 de fecha 17 de septiembre de 2024, enviada a través de la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S. a las direcciones identificadas dentro del expediente:

- **Guía de envío No. 1020067358114 fecha: 17-09-2024.** Enviado a la dirección del correo electrónico de la sociedad que describe el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio. Correo electrónico: aldea.sas@hotmail.com Estado de entrega: *“El servidor de destino confirmó la recepción del mensaje de datos y adicionalmente se confirmó la apertura de este (Entregado)”*, resultado obtenido con fecha del 17 de septiembre de 2024.
- **Guía de envío No.1020067357912 fecha: 17-09-2024.** Enviado a la dirección del predio: Predio fraccionado, situado en el Paraje La Aldea, corregimiento Palmitas, Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia. Estado de entrega: *“La entidad si funciona en esta dirección. Recibido por Andres Cano (Entregado)”*, resultado obtenido con fecha del 18 de septiembre de 2024.

Lo anterior con el fin de surtir la notificación personal de la Resolución **No. 20246060011605 de fecha del 12 de septiembre de 2024.** Predio MAR1_UF1_069. Diligencia que no se cumplió por no presentarse; por lo tanto, los 5 días hábiles después de enviada la citación que habla la norma anterior finalizaron el 25 de septiembre de 2024.

Para surtir la diligencia de **notificación por aviso**, que se entiende cumplida por medio del presente **AVISO** se anexa fiel copia tomada del original Resolución No. **20246060011605 de fecha del 12 de septiembre de 2024,** *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopistas al Mar1, Unidad Funcional 1, ubicado en el municipio de Medellin, departamento de Antioquia.”*, expedida por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, correspondiente a la adquisición; de un área predio fraccionado, situado en el Paraje La Aldea, corregimiento Palmitas, Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral **50880050009** y matrícula inmobiliaria **No. 01N-5053156** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, predio **MAR1_UF1_069**.

Para efectos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, o cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva

entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

De conformidad con la Ley, se publicará el aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo en la página web de DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S., www.devimar.co, link <http://www.devimar.co/index.php/devimar/gesti%C3%B3n-predial.html> y en la página web AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, así como también se fijará, el aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en lugar de acceso público (cartelera) de la oficinas de la sociedad **DESARROLLO VIAL AL MAR SAS**, ubicadas en el kilómetro 9, vía al mar, portal oriental túnel de occidente, San Cristóbal, ciudad de Medellín, con el fin de **surtir la notificación por aviso de la Resolución No. 20246060011605 de fecha del 12 de septiembre de 2024.**

Atentamente,

DIEGO ALBERTO CARVAJAL BARRERA
Firmado digitalmente por
DIEGO ALBERTO CARVAJAL
BARRERA
Fecha: 2024.09.27 08:06:52
-05'00'

DIEGO ALBERTO CARVAJAL BARRERA
Gerente General
DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060011605



Fecha: 12-09-2024

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la OBRA: Autopistas al Mar1, Unidad Funcional 1, ubicado en el municipio de Medellin, departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20244030009655 del 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.



Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, en coordinación con Desarrollo Vial al Mar S.A.S, en virtud del Contrato de Concesión No. 014 del 03 de septiembre de 2015, se encuentra adelanto el proyecto vial Autopistas al Mar1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Autopistas al Mar 1”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **MAR1_UF1_069** de la Unidad Funcional 1 de fecha 16 de enero de 2018 elaborada por DEVIMAR SAS, con un área requerida de terreno de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. (695,39 m2).**

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **Margen Derecho: Abscisa Inicial: 03+498,99 Km - Abscisa Final: 03+607,32 Km**, según la Ficha Predial No. **MAR1_UF1_069** de la Unidad Funcional 1 de fecha 16 de enero de 2018 elaborada por la Concesión DEVIMAR S.A.S; área de terreno que hace parte del predio fraccionado, situado en el Paraje La Aldea, corregimiento Palmitas, Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia,



Documento firmado digitalmente





identificado con la cédula catastral **50880050009** y matrícula inmobiliaria **No. 01N-5053156** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte y comprendido dentro de los linderos específicos: “Por el **NORTE**: Linda con predio de GRUPO EMPRESARIAL ALDEA S.A.S. (MISMO PREDIO). (9-18) en longitud de (84,31 m). Por el **SUR**: Linda con VÍA MEDELLÍN – SANTA FE DE ANTIOQUIA (INVIAS) (20-8), en longitud de (86,86 m). Por el **ORIENTE**: Linda con predio de AURORA FLÓREZ DE PÉREZ. (8-9), en longitud de (3,41 m). Por el **OCIDENTE**: Linda con predio de JOAQUÍN GUILLERMO VASQUEZ OSORIO y LINA MARÍA GRACIA ORTIZ (18-20), en longitud de (8,00 m).”. Incluyendo construcciones anexas, cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

Construcciones Anexas:

PAVIMENTO FLEXIBLE DE ESPESOR 0,08m	30,24	m2
PISO EN TRITURADO	142,65	m2
PLACA EN CONCRETO DE ESPESOR 0,08m.	1,2	m3
CUNETA EN CONCRETO DE ESPESOR 0,08m	9,32	m2
MURO EN LADRILLO REVOCADO DE ALTURA 0,30m * 9,22m	2,77	m2
CUNETA EN CONCRETO DE ESPESOR 0,08m, CON MUROS EN CONCRETO DE ALTURA 0,12m.	8,26	m2
CAJA EN CONCRETO DE MEDIDAS 0,7m * 0,7m *0,70m CON TAPA EN CONCRETO DE ESPESOR 0,10.	0,34	m3
CERCA POSTE EN MADERA DE 8 HILOS EN ALAMBRE DE PUAS.	7,99	m
CUNETA EN CONCRETO DE ESPESOR 0,08m, CON MUROS EN CONCRETO DE ALTURA 0,25m.	3,52	m2

Especies Vegetales:

PALMA Φ: 7.	1	UNID
ARBOL NATIVO Φ: 6.	1	UNID
GUAYABO Φ: 3.	1	UNID
GRAMA MACANA	497,68	m2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública N° 626 del 28 de mayo de 2014, otorgada en la Notaría Catorce de Medellín.

Que la sociedad comercial **GRUPO EMPRESARIAL LA ALDEA S.A.S**, identificada con la matricula mercantil N° 21-508049-12 con el Nit. 900.712.907-5, es el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien adquirió mediante compraventa realizada a los señores CARLOS MARIO RIOS MAZO y ALCIDES RIOS MAZO, mediante la escritura pública N° 626 del 28 de mayo de 2014 otorgada en la Notaría Catorce de Medellín.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar S.A.S, realizó el estudio de títulos de fecha 16 enero de 2018 con alcance de fecha 22 de mayo de 2024, en los cuales se conceptuó que era viable la adquisición de la zona requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación judicial.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar S.A.S, una vez identificado plenamente el INMUEBLE, y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A. avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 06 de abril de 2018 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de **CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE**



Documento firmado digitalmente



PESOS (\$40.323.299) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al área requerida, construcciones anexas, cultivos y/o especies incluidos en ella, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la ley 388 de 1997 y su decreto reglamentario 1420 de julio 24 de 1993, y el artículo 27 del decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

VALORES				
ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Área Requerida	686,71	m2	\$ 37.500	\$ 25.751.625
Área Requerida Remanente	8,68	m2	\$ 37.500	\$ 325.500
TOTAL ÁREA REQUERIDA				\$ 26.077.125
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
PAVIMENTO FLEXIBLE DE ESPESOR 0,08m	30,24	m2	\$ 149.800	\$ 4.529.952
PISO EN TRITURADO	142,65	m2	\$ 34.900	\$ 4.978.485
PLACA EN CONCRETO DE ESPESOR 0,08m.	1,2	m3	\$ 96.700	\$ 116.040
CUNETAS EN CONCRETO DE ESPESOR 0,08m	9,32	m2	\$ 128.300	\$ 1.195.756
MURO EN LADRILLO REVOCADO DE ALTURA 0,30m * 9,22m	2,77	m2	\$ 326.400	\$ 904.128
CUNETAS EN CONCRETO DE ESPESOR 0,08m, CON MUROS EN CONCRETO DE ALTURA 0,12m.	8,26	m2	\$ 100.700	\$ 831.782
CAJA EN CONCRETO DE MEDIDAS 0,7m * 0,7m * 0,70m CON TAPA EN CONCRETO DE ESPESOR 0,10.	0,34	m3	\$ 1.281.600	\$ 435.744
CERCA POSTE EN MADERA DE 8 HILOS EN ALAMBRE DE PUAS.	7,99	m	\$ 24.200	\$ 193.358
CUNETAS EN CONCRETO DE ESPESOR 0,08m, CON MUROS EN CONCRETO DE ALTURA 0,25m.	3,52	m2	\$ 190.800	\$ 671.616
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 13.856.861
ESPECIES VEGETALES				
PALMA Φ: 7.	1	UNID	\$ 93.662	\$ 93.662
ARBOL NATIVO Φ: 6.	1	UNID	\$ 33.623	\$ 33.623
GUAYABO Φ: 3.	1	UNID	\$ 20.653	\$ 20.653
GRAMA MACANA	497,68	m2	\$ 485	\$ 241.375
TOTAL ESPECIES VEGETALES				\$ 389.313
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE				\$ 40.323.299
VALOR EN LETRAS		CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L		

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar S.A.S, con base en el Avalúo Comercial del 06 de abril de 2018, formuló Oferta Formal de Compra D-2082-2018-1 del 17 de julio de 2018 al titular del derecho real de dominio GRUPO EMPRESARIAL ALDEA S.A.S., identificada con la matrícula mercantil No 21-508049-12 y con el Nit. 900.712.907-5, la cual fue notificada personalmente a su representante legal la señora OLGA PATRICIA RIOS MAZO el día 19 de julio de 2018.

Que la Concesionaria DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S., mediante oficio D-2083-2018-1 del 17 de julio 2018, solicito a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, la inscripción de la Oferta Formal de Compra D-2082-2018-1 del 17 de julio de 2018 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5053156, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 09 de fecha 23 de julio de 2018.

Que, la Concesionaria DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S., solicitó a la Secretaría de Gestión y Control Territorial, Subsecretaría de Catastro del Municipio de Medellín la “Actualización de cabida y linderos” establecida en el artículo 26 de la Ley 1682 de 2013 y siguiendo el procedimiento fijado por el IGAC mediante la Resolución 0193 de 2014, sobre el Inmueble No. 01N-5053156 de la oficina de instrumentos públicos de Medellín Zona Norte, la cual fue emitida por la entidad mediante la Resolución No. 5563 de 2019 y certificado plano predial especial No. 100015012206628 de fecha: 12-08-2019, quedando el predio con un área actualizada de 6.375.89 m², registrado en la anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria **01N-5053156** de fecha de 29 de enero de 2020.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No **01N-5053156**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, sobre el inmueble recaen los siguientes gravámenes y limitaciones al dominio:

- HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA, a favor del Banco de Bogotá, constituida mediante escritura pública No 208 del 31 de enero de 2017 protocolizada en la notaría 05 de Medellín, acto jurídico inscrito en la Anotación No. 08 del 03 de marzo de 2017.



Documento firmado digitalmente



Que el inmueble hace parte de los activos de la persona jurídica GRUPO EMPRESARIAL LA ALDEA S.A.S, titular del derecho real de dominio, quien conforme al certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Medellín para Antioquia carece de facultades dispositivas.

Que las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso de extinción de dominio iniciado por la Fiscalía 41 especializada en el derecho de Extinción de Dominio e inscritas en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica GRUPO EMPRESARIAL LA ALDEA S.A.S., titular del derecho real de dominio, tiene como efecto jurídico extenderse a todos los activos que conforman el patrimonio de la sociedad, esto es, sobre el inmueble objeto de expropiación, tal como lo señala el artículo 100 del Código de Extinción de Dominio, Ley 1708 de 2014 que indica: *"La medida cautelar que recaiga sobre el 100% de las acciones, cuotas, partes o derechos de una sociedad o persona jurídica, o sobre un porcentaje de participación accionaria que confiera el control de la sociedad, se extenderá a todos los activos que conformen el patrimonio de la sociedad y a los ingresos y utilidades operacionales o ingresos netos de los establecimientos de comercio o unidades productivas que posea"*.

Que la concesionaria DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S, mediante oficio con radicado No. 02-01-2022040700897 del 7 de abril de 2022, solicito ante la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. autorización para dar continuidad a la enajenación voluntaria del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-5053156; quien mediante oficio con radicado CS2022-012182 de mayo del 2022, emitió respuesta comunicando lo siguiente: *"(...) Teniendo en cuenta lo anterior, le informamos que los inmuebles 01N-5028052 y 01N-5053156 pertenecen a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL ALDEA S.A.S. y con su solicitud daremos inicio al proceso de enajenación temprana bajo la causal 6, Los que sean materia de expropiación por utilidad pública, o servidumbre, así mismo, manifestamos que la autorización solicitada, no puede ser expedida hasta tanto no se culmine el proceso de enajenación temprana."*

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 29 de la Ley 1682 de 2013, los bienes inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte que se encuentren en procesos de extinción de dominio podrán ser expropiados de ser necesario tal y como acontece en el caso objeto de análisis, pues como ya se señaló, la sociedad propietaria se encuentra inmersa dentro de un proceso de extinción de dominio el cual se hace extensivo a los activos de la sociedad tal como lo determina el Artículo 100 de la Ley 1708 de 2014.

Que a la fecha no ha sido autorizada la enajenación temprana por parte de la Sociedad de Activos Especiales, por lo que habrá que señalarse que se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014

Que mediante Memorando No. 20246040029603, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **MAR1_UF1_069**, cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, con radicado ANI No. 20234091500482 y 20244090915612.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio y sus herederos determinados e indeterminados, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a las titulares del derecho real de dominio y sus herederos determinados e



indeterminados, de conformidad con la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **MAR1_UF1_069** de la Unidad Funcional 1 de fecha 16 de enero de 2018 elaborada por DEVIMAR SAS, con un área requerida de terreno de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. (695,39 m2)**, y se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **Margen Derecho: Abscisa Inicial: 03+498,99 Km - Abscisa Final: 03+607,32 Km**; área de terreno que hace parte del predio fraccionado, situado en el Paraje La Aldea, corregimiento Palmitas, Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, con un área requerida de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. (695,39 m2)**, identificado con la cédula catastral **50880050009** y matrícula inmobiliaria No. 01N-5053156 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte y comprendido dentro de los linderos específicos: "Por el **NORTE**: Linda con predio de GRUPO EMPRESARIAL ALDEA S.A.S. (MISMO PREDIO). (9-18) en longitud de (84,31 m). Por el **SUR**: Linda con VÍA MEDELLÍN - SANTA FE DE ANTIOQUIA (INVIAS) (20-8), en longitud de (86,86 m). Por el **ORIENTE**: Linda con predio de AURORA FLÓREZ DE PÉREZ. (8-9), en longitud de (3,41 m). Por el **OCCIDENTE**: Linda con predio de JOAQUÍN GUILLERMO VASQUEZ OSORIO y LINA MARÍA GRACIA ORTIZ (18-20), en longitud de (8,00 m)." Incluyendo construcciones anexas, cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

Construcciones Anexas:

PAVIMENTO FLEXIBLE DE ESPESOR 0,08m	30,24	m2
PISO EN TRITURADO	142,65	m2
PLACA EN CONCRETO DE ESPESOR 0,08m.	1,2	m3
CUNETA EN CONCRETO DE ESPESOR 0,08m	9,32	m2
MURO EN LADRILLO REVOCADO DE ALTURA 0,30m * 9,22m	2,77	m2
CUNETA EN CONCRETO DE ESPESOR 0,08m, CON MUROS EN CONCRETO DE ALTURA 0,12m.	8,26	m2
CAJA EN CONCRETO DE MEDIDAS 0,7m * 0,7m *0,70m CON TAPA EN CONCRETO DE ESPESOR 0,10.	0,34	m3
CERCA POSTE EN MADERA DE 8 HILOS EN ALAMBRE DE PUAS.	7,99	m
CUNETA EN CONCRETO DE ESPESOR 0,08m, CON MUROS EN CONCRETO DE ALTURA 0,25m.	3,52	m2

Especies Vegetales:



Documento firmado digitalmente



PALMA Ø: 7.	1	UNID
ARBOL NATIVO Ø: 6.	1	UNID
GUAYABO Ø: 3.	1	UNID
GRAMA MACANA	497,68	m2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL ALDEA S.A.S**, identificado con NIT No. 900.712.907-5, En calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: COMUNIQUESE: La presente Resolución en la forma prevista en el código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, con destino a:

- BANCO DE BOGOTA**, en favor de HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA, según escritura pública No 208 del 31 de enero de 2017 de la notaría 05 de Medellín, debidamente registrada en la anotación 08 del 31 de enero de 2017 en el folio de matrícula inmobiliaria **01N-5053156** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín ZONA NORTE.
- FISCALIA 41 ESPECIALIZADA EN EL DERECHO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, teniendo en cuenta el PROCESO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, tal como se determinó en oficio No. 2043 del 10 agosto de 2017, mediante el cual se decretó la inscripción del embargo y suspensión del poder dispositivo respecto de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL LA ALDEA S.A.S.
- SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, atendiendo al marco normativo establecido por la ley 1708 de 2014 modificada por la Ley 1849 de 2017, quien funge como el único administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO). Para el caso de acciones, cuotas, derechos o partes de interés que representen el capital de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL LA ALDEA S.A.S.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D.C., a los **12-09-2024**

RODRIGO ALMEIDA MORA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Desarrollo Vial al Mar S.A.S
Victoria Sánchez Zapata- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial



Documento firmado digitalmente



VoBo: JULIAN ANDRES MANJARREZ URBINA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2



Firmado Digitalmente
RODRIGO ALMEIDA MORA
E41K-COAG-OF1O-TQSJ-D172-6194-5404-82

12/09/2024 21:29:00 COT -05